

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a Datos Personales
Expediente

INFOCDMX/RR.DP.0132/2022

Sujeto Obligado

Secretaría de Administración y Finanzas

Fecha de Resolución

24 de agosto de 2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia

Aristides Rodrigo Guerrero García

Comisionado Ciudadano



Palabras clave

Datos, Oficios, solicitudes, acuerdos, Secretaría de Administración y Finanzas, Sobresee



Solicitud

En el presente caso, la *persona* recurrente solicitó datos, oficios, solicitudes, acuerdos, u otros documentos en donde la alcaldía Miguel Hidalgo, pidió a la Secretaría de Administración y Finanzas la emisión de nombramientos, recibos de liquidación de pagos, en donde le han devuelto pagos no cobrados a nombre del suscrito, así mismo solicitó el, así como documentos de su correspondencia, respuesta aumento o vinculación de determinado laudo, esto en copias certificadas.



Respuesta

En respuesta, el *Sujeto Obligado* notifico le entrego las copias certificadas de lo solicitado el veintiocho de abril del año en curso.



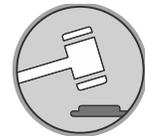
Inconformidad de la Respuesta

No se entregó la información solicitada, la respuesta no se le notificó al suscrito y no hay documentación relacionada con la solicitud en el correo electrónico mencionado para tales efectos



Estudio del Caso

El Sujeto Obligado remitió información que acredita que se le entrego la información a la *persona recurrente*



Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEE** el recurso de revisión

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0132/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: LUIS ROBERTO PALACIOS MUÑOZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRIGUEZ

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2022.

RESOLUCIÓN por la cual se **SOBRESEE por improcedente**, el Recurso de Revisión interpuesto en contra de respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la solicitud de Datos Personales con el número de folio **090162822000907**.

INDICE

I. ANTECEDENTES	1
I. Solicitud	1
II. Admisión e instrucción	4
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Causales de improcedencia	5
RESUELVE	10

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Solicitud:	Solicitud de acceso a datos personales y cancelación.
Sujeto Obligado:	Secretaría de Administración y Finanzas.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

I. ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Presentación de la solicitud. Con fecha 01 de marzo de 2022¹, mediante la *Plataforma*, la parte recurrente presentó la solicitud de acceso a datos personales a la que se le asignó el número de folio **090162822000907**, en los siguientes términos:

“ ...

Descripción de la solicitud: Datos, oficios, solicitudes, acuerdos, u otros documentos en los cuales la alcaldía Miguel Hidalgo ha pedido a esta secretaría de Administración y finanzas la emisión de nombramientos, recibos de liquidación de pago, en los que les han devuelto pagos no cobrados a nombre del suscrito, todo esto derivado de laudo emitido en el juicio laboral ***** , de fecha 22 de noviembre de 2018, se tendría que tener con los datos personales del suscrito asimismo en la plaza de Administrativo coordinador pr "C", en plaza otorgada desde el año 2015, otro documento que se solicita es en el que se solicita descongelar nombramiento o plaza, en su caso si es de nueva creación fecha en la que se hace creación y motivos por el cual se solicita la generación o creación de plaza. Trámites y en su caso respuestas para no generar o entregar plaza del año 2015 o con características idénticas a las que se le solicitaron según laudo mencionado. Documentos que se solicitan deberán estar firmados y sellados por autoridad competente en este caso alcaldía Miguel Hidalgo. En este mismo caso documentos en virtud de los cuales se les solicita y su correspondiente respuesta aumento o vinculación de esta secretaria para pago de prestaciones condenadas en laudo mencionado, así mismo si se les ha solicitado que derivado de laudo multicitado esta secretaria en relación con la alcaldía Miguel Hidalgo tendrá que entregar y hacerse cargo de pagos ante el ISSSTE hasta que se regularicen los mismos y se esté debidamente reinstalado el suscrito en plaza, nivel e incrementos salarial de plaza que venía desempeñado antes del despido injustificado del cual sufrió en

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

año 2015. En su caso remisión de otras autoridades que sean las encargadas de emisión de nombramientos, cumplimiento de pagos y en su caso totalidad de lo condenado en laudo mencionado. Toda vez que para la emisión del nombramiento se tendría que tener copia de laudito la mención si es así o si lo emite conforme a lo que se les solicita, y por ello la responsable de dar datos correctos lo sería la alcaldía Miguel Hidalgo.

Medio Recepción: Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada mas cercana a tu domicilio

Modalidad preferente de entrega de los datos solicitados: Copia Certificada
(Sic)

1.2. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos. Con fecha 23 de marzo, el *Sujeto Obligado* notificó mediante la *Plataforma*, el aviso de respuesta mediante copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio sin número de fecha 23 de marzo, signado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de datos personales con número de folio 090162822000907, me permito hacer de conocimiento que la información solicitada se entregará previo pago de derechos por concepto de 06 copias certificadas.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

“Artículo 48. El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable. Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho. Cuando el titular proporcione el medio magnético, electrónico o el mecanismo necesario para reproducir los datos personales, los mismos deberán ser entregados sin costo a éste. La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de hasta sesenta hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular. El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes del ejercicio de los derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.”

Código Fiscal de la Ciudad de México

“ARTICULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación: I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página \$2.80”

Se informa que una vez realizado el pago deberá enviar su recibo a través del correo electrónico de esta Unidad de Transparencia utransparencia.saf@gmail.com,

especificando el número de folio de su solicitud, posteriormente se le brindarán indicaciones para la entrega correspondiente.
...” (Sic)

1.3 Acreditación de la identidad o titularidad. El 23 de marzo se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia, la acreditación de identidad o titularidad, en los siguientes términos:

“...
Descripción: Se le informa, que la respuesta a su solicitud de datos personales (una vez que concluya el procedimiento de pago y reproducción de la información), se podrá entregar previa acreditación de identidad (identificación oficial vigente, credencial de elector, pasaporte, cartilla del servicio militar o carta poder firmada ante dos testigos acompañada de las respectivas credenciales).
...” (Sic)

1.4 Recurso de revisión. El 04 de agosto, la *parte recurrente*, presentó un recurso de revisión, en los siguientes términos:

“Razones o motivos de inconformidad

No se entregó la información solicitada, la respuesta no se le notificó al suscrito y no hay documentación relacionada con la solicitud en el correo electrónico mencionado para tales efectos. No da respuesta a lo solicitado. Teniendo como fecha de entrega 2 de agosto lo cual no es cierto. Por lo que solicito se me entregue la información solicitada. (sic).

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 04 de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2.- Acuerdos de admisión y emplazamiento. El 09 de agosto, el *Instituto* admitió por omisión el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta por el *Sujeto Obligado*, mismo que se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0132/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Diligencias y Alegatos. El 16 de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado remitió vía correo de la Ponencia las diligencias y alegatos en donde manifestó que el medio solicitado por la persona recurrente para recibir la respuesta a la solicitud de información fue acudir a la unidad de transparencia, y una vez presentado el recibo de pago se le entregó la respuesta junto con las copias certificadas el día veintiocho de abril del año en curso.

2.4 Cierre de instrucción y turno. El 22 de agosto, en los términos del artículo 96 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.DP.0132/2022**.

² Dicho acuerdo fue notificado el doce de agosto a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 09 de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en los artículos en los artículos 90, 92 y 93 de la *Ley de Datos*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.³

³⁴Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* hizo valer causal de improcedencia previstas por el artículo 100 de la *Ley de Datos* o su normatividad supletoria, dado que de las diligencias solicitadas se desprende que la respuesta fue dada dentro del plazo legal establecido siendo esto en fecha veintiocho de abril, y el recurso de revisión se interpuso hasta el cuatro de agosto del año en curso, en ese sentido se actualiza la causal de los siguientes supuestos:

“Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

...

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

Por lo que no pasa desapercibido que el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de este Órgano Garante que la respuesta a la parte Recurrente se le notifico en tiempo y forma por el medio solicitado, por lo anterior y toda vez que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente se procederá a realizar un análisis a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude el artículo 101 de la *Ley de Datos*.

OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En ese sentido, este *Instituto* procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 101. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

III. *Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.*

...

De acuerdo con el precepto normativo señalado en el párrafo anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando se actualice alguna causal de improcedencia en los términos establecidos en la Ley de la Materia.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó datos, oficios, solicitudes, acuerdos, u otros documentos en donde la alcaldía Miguel Hidalgo, pidió a la Secretaría de Administración y Finanzas la emisión de nombramientos, recibos de liquidación de pagos, en donde le han devuelto pagos no cobrados a nombre del suscrito, así mismo solicito el, así como documentos de su correspondencia, respuesta aumento o vinculación de determinado laudo, esto en copias certificadas.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* indicó que previo pago de derechos de le haría entrega de la información solicitada.

Posteriormente con fecha veinticuatro de marzo, el *Sujeto Obligado* indicó que la *persona recurrente* se presentó en la Unidad de Transparencia, y acreditó la personalidad y se dio entrega a la respuesta a la solicitud y se adjunta.

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICOSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, PLANEACIÓN Y PREVISIÓN SOCIALCiudad de México, a 09 de marzo de 2022
SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/ 491/2022

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información Pública folio 90162822000907

Rec. 6 resp. 24-Mar-2022
ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a la Solicitud de Acceso Datos Personales realizada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con número de folio único 90162822000907, a través del cual solicita:

"Datos, oficios, solicitudes, acuerdos, u otros documentos en los cuales la alcaldía Miguel Hidalgo ha pedido a esta secretaria de Administración y finanzas la emisión de nombramientos, recibos de liquidación de pago, en los que les han devuelto pagos no cobrados a nombre del suscrito, todo esto derivado de laudo emitido en el juicio laboral 5609/2015, de fecha 22 de noviembre de 2018 (...)

(...)

Otro documento que se solicita es en el que se solicita descongelar nombramiento o plaza, en su caso si es de nueva creación fecha en la que se hace creación y motivos por el cual se solicita la generación o creación de plaza. Trámites y en su caso respuestas para no generar o entregar plaza del año 2015 o con características idénticas a las que se le solicitaron según laudo mencionado." (sic)

De conformidad con el apartado E del artículo 7° de la Constitucional Política de la Ciudad de México; 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50 y 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México; artículos 110 y 111 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social emite la siguiente respuesta:

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección, se pone a su disposición previo pago de derechos por concepto de reproducción de 06 fojas en copia certificada por una sola cara, correspondientes a: Oficio No. **AMH/DGA/1748/2021**, emitido por la Dirección General de Administración de la Alcaldía Miguel Hidalgo y el oficio **SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/484/2022**, emitido por la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, respecto al tema *"(...) oficios, solicitudes, todo esto derivado de laudo emitido en el juicio laboral 5609/2015, de fecha 22 de noviembre de 2018 (...)* Otro documento que se solicita es en el que se solicita **descongelar nombramiento o plaza, en su caso si es de nueva creación fecha en la que se hace creación y motivos por el cual se solicita la generación o creación de plaza. Trámites y en su caso respuestas para no generar o entregar plaza del año 2015 o con características idénticas a las que se le solicitaron según laudo mencionado" (sic)**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.

No obstante, de conformidad con el numeral 2.5.6 de la Circular Uno 2019 y 1.5.6 de la Circular Uno 2015; es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios. Asimismo la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones, según lo establecido en el AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS

Página 1 | 3

Fray Servando Teresa de Mier No. 77 Piso 4
Col. Centro Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
T: 5551342500 ext. 5874CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, le informo que para la entrega de las copias certificadas presentara recibo de pago por la cantidad de \$16.8 (dieciséis pesos con ocho centavos M.N. 00/100) mismo que se realizó el cinco de abril de año en curso y se presentó el mismo día en la oficina de la Unidad de Transparencia, notificándose la persona recurrente el día 28 de abril del año en curso a efecto de recoger las copias certificadas.



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y
DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, PLANEACIÓN Y PREVISIÓN SOCIAL



Ciudad de México, a 09 de marzo de 2022
SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS 491/2022

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información Pública folio 90162822000907

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a la Solicitud de Acceso Datos Personales realizada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con número de folio único 90162822000907, a través del cual solicita:

"Datos, oficios, solicitudes, acuerdos, u otros documentos en los cuales la alcaldía Miguel Hidalgo ha pedido a esta secretaría de Administración y finanzas la emisión de nombramientos, recibos de liquidación de pago, en los que les han devuelto pagos no cobrados a nombre del suscrito, todo esto derivado de laudo emitido en el juicio laboral 5609/2015, de fecha 22 de noviembre de 2018 (...)

(...)

Otro documento que se solicita es en el que se solicita descongelar nombramiento o plaza, en su caso si es de nueva creación fecha en la que se hace creación y motivos por el cual se solicita la generación o creación de plaza. Trámites y en su caso respuestas para no generar o entregar plaza del año 2015 o con características idénticas a las que se le solicitaron según laudo mencionado." (sic)

De conformidad con el apartado E del artículo 7° de la Constitucional Política de la Ciudad de México; 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 50 y 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México; artículos 110 y 111 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social emite la siguiente respuesta:

Derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección, se pone a su disposición previo pago de derechos por concepto de reproducción de 06 fojas en copia certificada por una sola cara, correspondientes a: Oficio No. AMH/DGA/1748/2021, emitido por la Dirección General de Administración de la Alcaldía Miguel Hidalgo y el oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DNPyPS/484/2022, emitido por la Dirección de Normatividad, Planeación y Previsión Social, respecto al tema "(...) oficios, solicitudes, todo esto derivado de laudo emitido en el juicio laboral 5609/2015, de fecha 22 de noviembre de 2018 (...). Otro documento que se solicita es en el que se solicita descongelar nombramiento o plaza, en su caso si es de nueva creación fecha en la que se hace creación y motivos por el cual se solicita la generación o creación de plaza. Trámites y en su caso respuestas para no generar o entregar plaza del año 2015 o con características idénticas a las que se le solicitaron según laudo mencionado" (sic). Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el 249 fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México.

No obstante, de conformidad con el numeral 2.5.6 de la Circular Uno 2019 y 1.5.6 de la Circular Uno 2015; es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios. Asimismo la relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones, según lo establecido en el AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS

Página 1 | 3

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Es por ello que el agravio hecho valer por la persona recurrente referente a la falta de entrega de la información no actualiza ninguno de los supuestos establecidos en la ley de la materia ya que de las constancias se depende que el medio de notificación solicitado fue el de acudir a la Unidad de Transparencia, y fue así que el 28 de abril se notificó de la respuesta, así como se le entregó las copias certificadas solicitadas.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 99, fracción I, en relación con el diverso 101, fracción III y el artículo 100, fracciones I y III, de la *Ley de Datos*, resulta conforme a derecho **sobreseer improcedente** el presente recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 94, 95 y la fracción II del artículo 98 de la citada ley.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Datos*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por improcedente.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO